



●

**REGLAMENTO  
DE BIENESTAR PERSONAL  
MUNICIPAL**

●

REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICO  
I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ORD. : N° 221/2005/

ANT. : Ley N° 19.754 de 2001.

MIN.INT.(ORD.) N° 5151 de fecha  
04.10.2001 del Subsecretario de  
Desarrollo Regional y Administrativo.

MAT. : Remite proposición de Reglamento de  
Bienestar de Personal.

MOLINA, JULIO 20 de 2005

DE : DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
MARIA CECILIA LEYTON RAMIREZ

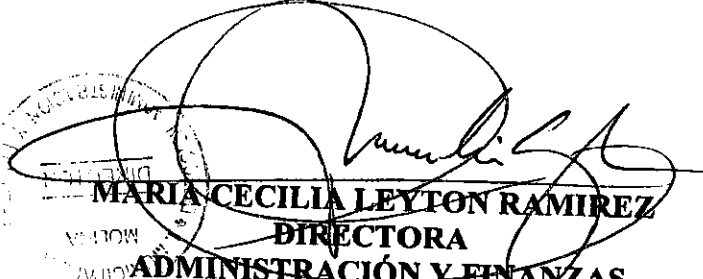
A : SEÑOR ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA  
DR. JUAN CARRASCO SOTO

Conforme a la Ley citada en el ANT. que autoriza a las municipalidades del país para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y a contrata, al personal afecto a la Ley N° 15.076 y a los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud y educación y demás incorporados a la gestión municipal y, a aquellos que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo, la Directora de Administración y Finanzas que suscribe viene en remitir a Ud. una proposición de Reglamento de Bienestar de Personal elaborada conjuntamente con el Depto. de Recursos Humanos y Físicos, para su conocimiento y análisis.

Al respecto, se deberá solicitar la opinión de las asociaciones existentes en la municipalidad o, en su defecto, del personal municipal. Dicha opinión o pronunciamiento deberá evacuarse en el plazo de 30 días, contado desde la remisión de la proposición correspondiente. Vencido dicho plazo, el Alcalde formulará la propuesta al Concejo para su aprobación.

Se adjuntan documentos citados en el antecedente.

Le saluda atentamente

  
MARIA CECILIA LEYTON RAMIREZ  
DIRECTORA  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

  
MCLR/MZG/mzg  
DISTRIBUCION :

- La indicada
- Archivo Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo Depto. Recursos Humanos y Físicos/✓

# I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA

## REGLAMENTO DE BIENESTAR DE PERSONAL

### TITULO PRIMERO

*Definición, Principios, Misión, Objetivos, y Funciones del Servicio de Bienestar del Personal.*

#### Artículo 1:

El Servicio de Bienestar de los funcionarios de la I. Municipalidad de Molina, es la unidad municipal que se ubica en el ámbito de los servicios que apoyan la mantención de los Recursos Humanos de la organización, centrando su acción en el bienestar de los trabajadores y contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través de planes de beneficios sociales.

#### Artículo 2:

El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación
- Participación

#### Artículo 3:

La Misión del Servicio de Bienestar será “Administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”.

#### Artículo 4:

Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

**Objetivo General:** Propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal municipal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico, educativo, cultural y recreacional.

**Objetivos Específicos:**

- a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado.
- b) Pesquisar y atender las necesidades en el ámbito educativo, cultural y recreativo del afiliado y su grupo familiar.
- c) Detectar permanentemente otras necesidades e intereses de los afiliados.
- d) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.

- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.

**Artículo 5:**

Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud, Educación, Recreación, Vivienda y otros.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Establecer convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero.

## **TITULO SEGUNDO**

### ***De la Afiliación***

**Artículo 6:**

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Molina, todos los funcionarios de planta, a contrata, personal afecto a la Ley N° 15.076 y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

**Artículo 7:**

Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva se entenderá por aprobada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

**Artículo 8:**

La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario.

**Artículo 9:**

La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Molina, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) Por expulsión del socio.

**Artículo 10:**

Los aportes que efectúen los afiliados, o la municipalidad por ellos, no les serán devueltos al momento que dejen de pertenecer al Servicio por cualquier concepto.

## **TITULO TERCERO**

*De los deberes y derechos de los afiliados*

**Artículo 11:**

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- c) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y suspensiones.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente o sea expulsado del Servicio de Bienestar deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar, o con terceros por intermediación del Servicio.
- e) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- f) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite se le otorguen.
- g) Observar estrictamente el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.

**Artículo 12:**

Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar a contar del mes siguiente a la incorporación o reincorporación, habiendo cancelado el aporte individual que corresponda.
- c) Solicitar préstamos en dinero sólo después de 6 meses de haberse incorporado o reincorporado al Servicio de Bienestar.
- d) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- e) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- f) Solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- g) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

## TITULO CUARTO

### *Del financiamiento*

#### **Artículo 13:**

El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) El monto que anualmente apruebe el Concejo Municipal, que será el máximo que permita la Ley.
- b) El aporte individual equivalente al 2% del sueldo base que perciba el afiliado en servicio activo.
- c) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que los haga la Municipalidad.
- d) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- e) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- f) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en su Asamblea General de los afiliados.
- g) Los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- h) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- i) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.

#### **Artículo 14:**

Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, se pasará a formar parte de los fondos disponibles para el ejercicio del año siguiente.

## TITULO QUINTO

### *De las Prestaciones*

#### **Artículo 15:**

Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a todos los beneficios del plan que se aprobará anualmente.

#### **Artículo 16:**

El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los toques de bonificación establecidos.

Además, otorgará al afiliado ayudas sociales por nacimiento, matrícula por estudios regulares en enseñanza pre-básica, básica, media, técnica y Profesional, matrimonio, fallecimiento y por incendio. Asimismo, el Servicio Bienestar podrá acordar organizar la fiesta de Navidad de los funcionarios afiliados y sus cargas familiares hasta (tope edad) y, los gastos que fueran necesarios para tal efecto y para la adquisición de especies u objetos destinados a los mismos.

#### **Artículo 17:**

Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

#### **Artículo 18:**

La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1° de Enero y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

#### **Artículo 19:**

Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al Servicio de Bienestar documentos originales o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que los prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período se deberá presentar nueva receta.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio, defunción y matrícula).

#### **Artículo 20:**

Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 60 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

**Artículo 21:**

El servicio de Bienestar otorgará préstamos que serán entregados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar.

**Artículo 22:**

Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar.

## **TITULO SEXTO**

### ***De la Administración y la Fiscalización***

**Artículo 23:**

La administración corresponderá a un Comité de Bienestar, integrado por los siguientes miembros:

- a) 5 representantes de los trabajadores (5 titulares y 5 suplentes)
- b) 5 representantes del Alcalde (5 titulares y 5 suplentes)

**Artículo 24:**

Los representantes de los trabajadores de la I. Municipalidad de Molina, según distribución proporcional al número de afiliados por asociación gremial, será la siguiente:

- Asociación de Funcionarios Municipales **4 representantes**
- Asociación de Funcionarios de Educación, Salud y de la Planta de la Municipalidad de Molina **1 representante.**

**Artículo 25:**

Los representantes del Alcalde serán los funcionarios de planta que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 26:**

Los integrantes del Comité, representantes de los trabajadores, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser elegidos por las asociaciones gremiales por un nuevo período.

**Artículo 27:**

En la primera reunión de constitución del Comité en votación secreta elegirá a su Presidente, quien deberá ser afiliado del Servicio de Bienestar. En caso de empate en las dos más altas votaciones para Presidente, será elegido y le corresponderá asumir el cargo a aquel candidato que tenga más tiempo en el municipio. Si no se lograre generar por esta vía de votación al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

#### **Artículo 28:**

Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio de Bienestar durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al municipio el Balance Anual dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos N° 36 y 37 del presente Reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. 15 inciso d).

#### **Artículo 29:**

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

#### **Artículo 30:**

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (6 votos), en caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Comité.

#### **Artículo 31:**

El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a los menos un tercio de sus integrantes.

#### **Artículo 32:**

Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste dirigirá el integrante, de entre los presentes, que tenga una mayor antigüedad en el municipio.

#### **Artículo 33:**

El quórum mínimo requerido para sesionar será de seis miembros. Para tomar acuerdos en las materias comprendidas en las letras b), c), e) y f) del artículo 28 del presente reglamento, se requerirá un quórum mínimo de siete miembros titulares del Comité.

#### **Artículo 34:**

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Físicos de la Municipalidad será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Servicio de Bienestar.
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- c) Administrar con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- d) Elaborar la Planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
- e) Suscribir, junto con el Presidente del Bienestar, los convenios que se logren en beneficio de los afiliados.
- f) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de ésta.
- g) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- h) Preparar para la aprobación del Comité el Balance anual.
- i) Elaborar la Memoria anual del Servicio.
- j) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.
- k) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité de Bienestar o la ley.

## **TITULO SÉPTIMO**

### ***De las Sanciones***

#### **Artículo 35:**

El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

#### **Artículo 36:**

Para estos efectos, se entenderá por infracción al reglamento, "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar".

#### **Artículo 37:**

Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo.

#### **Artículo 38:**

La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

**Artículo 39:**

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a cuatro años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.-

- Artículo 5º : Entre las 8:30 y las 19:00 horas, de lunes a viernes, se prohíbe el ingreso a estos establecimientos de estudiantes, no pudiendo éstos hacerlo, bajo ningún aspecto, de uniforme. La sola presencia de estudiantes con uniforme o con útiles de estudio basta para tipificar la infracción.
- Artículo 6º : Desde las 21:00 HORAS adelante sólo se permitirá la presencia en dichos locales de mayores de 18 años.
- Artículo 7º : Se prohíbe el ingreso de menores de 18 años, a las salas de billar y Pool.
- Artículo 8º : La restricción establecida en el artículo 5º se suspenderá en los períodos de vacaciones Escolares fijadas por el Ministerio de Educación.
- Artículo 9º : En los establecimientos destinados a salas de Pool, y billares, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. Las infracciones a esta prohibición será sancionada de acuerdo a la Ley Nº 17105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y Vinagres.
- Artículo 10º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de dos a cinco Unidades Tributarias Mensuales y denunciadas al respectivo Juzgado de Policía Local.
- Artículo 11º: La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza queda entregada a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes deberán efectuar las denuncias al Juzgado de Policía Local.
- Artículo 12º: Sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por infracciones a esta Ordenanza, la autoridad Comunal queda facultada para decretar la caducidad de la patente respectiva, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 13º: El Establecimiento sancionado por el Juzgado de Policía Local por cuatro veces en el término de doce meses consecutivos, será cesado en su giro, sin ulterior recuso.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE CUENTA Y ARCHIVASE.-



ORLANDO LOPEZ SANCHEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME VILLOTA CARDELL  
ALCALDE

Distribución:

- 4ta. Comisaría Carabineros Molina
- Juzgado de Policía Local Molina
- Depto. de Rentas Municipales
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección Administración y Finanzas (Publicar D.O.)
- Secretaría Municipal
- Archivo Alcaldía.-

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICO  
I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA  
ALCALDIA

JVC/ OLS/ mst

DECRETO EXENTO: Nº 510/92.- /

MOLINA, abril 15 de 1992.-

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 43 y demás pertinentes del D.L. Nº 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- b) La necesidad de regular la Instalación y Funcionamiento de los Locales de Entretenimientos en la Comuna, a fin de resguardar y proteger el orden público.
- c) El Acuerdo Nº 27, de fecha 13 de noviembre de 1991, del Consejo de Desarrollo Comunal de Molina.
- d) Las facultades que me confiere la letra i) del artículo 53 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Nº 18.702 en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo legal:

DECRETO:

DICTASE la siguiente "Ordenanza Local sobre Instalación y Funcionamiento de Locales de Entretenimiento", la cual regirá a contar del 01 de mayo de 1992:

Artículo 1º: Los Entretenimientos Electrónicos y otros, tales como Flippers, juegos de video, billares, pools, etc., tanto en su instalación como en su funcionamiento, quedarán sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2º : Los interesados en instalar un establecimiento de este tipo, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Acreditar que el local cumple con el destino indicado en el Plan Regulador de la Comuna.
- b) Acreditar que el local cumple con las condiciones sanitarias del caso, lo que se hará con certificado del Servicio de Salud correspondiente; y
- c) Cumplir con las normas de la Ley de Rentas Municipales establecidas en el Decreto Ley Nº 3.063 y sus reglamentos.

Artículo 3º : En el funcionamiento de estas actividades no podrá provocarse ruidos molestos, para lo cual serán aplicables las normas contenidas en la Ordenanza respectiva de esta Municipalidad.

Artículo 4º : El horario de funcionamiento de estos locales se regirá por las normas del Decreto Ley Nº 934, de 1975.